

1º TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD (MINUSVALÍA):

La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad tiene como finalidad dar testimonio fehaciente del reconocimiento del grado de discapacidad de su titular y servir como documento probatorio de dicha condición, lo que permite a la persona titular de la misma acreditar de forma ágil y práctica, ante terceras personas, su grado de discapacidad y facilitarle así el acceso a determinados servicios que puedan mejorar su calidad de vida a través de un instrumento más práctico y cómodo al momento de acreditar su discapacidad.

Podrán beneficiarse de esta tarjeta las personas residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza que tengan reconocido, mediante la correspondiente resolución, un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Los derechos que otorga la acreditación del grado de discapacidad están regulados tanto a nivel nacional como autonómico, pero el acceso individual a ellos viene determinado por las circunstancias del porcentaje de discapacidad reconocido, la edad, la unidad familiar, los ingresos de la unidad de convivencia...., por lo que es necesario estudiar el caso concreto de cada persona para saber a qué servicios y prestaciones tiene derecho.

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypolicassociales.html>

Solicitud (anexo)

La solicitud de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad deberá presentarse preferentemente en el Registro de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales o en los Centros de Valoración y Orientación.

Dirección del Centro de Valoración y Orientación:

Dirección

Plaza Diego Vázquez Otero, 5
Edificio Torre Almenara
29007 Málaga

Teléfono

951 03 67 00 (Centralita) / 951 03 67 08 (información)

info.cvoma.csbs@juntadeandalucia.es

2º TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA:

¿Qué se entiende por Familia Numerosa?

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes.

¿Qué unidades familiares se equiparan a las Familias Numerosas?

Las familias constituidas por:

- Uno o dos ascendientes con dos hijos o hijas, sean o no comunes, siempre que al menos uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos o hijas, sean o no comunes.
- Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares,

siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres y madres sobre los hijos e hijas que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de la convivencia.

- Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el o la tutora, acogedor o acogedora, o guardador o guardadora, pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más hermanos o hermanas, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos o hermanas si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¿Quiénes se consideran ascendientes?

El padre, la madre, el padre y la madre, si existe vínculo conyugal, y el cónyuge del padre o de la madre.

¿Quiénes se equiparan a los ascendientes?

La persona o personas que, a falta de ascendientes, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos e hijas, siempre que convivan con ellos y a su expensas.

¿Quiénes tienen la misma consideración que los hijos e hijas?

Las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

¿Qué se entiende por persona con discapacidad?

Aquella que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%

¿Qué se entiende por persona incapacitada para trabajar?

Aquella que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

¿Qué requisitos son necesarios para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa?

- Que los hijos e hijas sean solteros y menores de 21 años, o ser persona discapacitada o estar incapacitada para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite se ampliará hasta los 25 años incluidos, mientras se realicen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- Que los hijos e hijas convivan con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2 c) de la ley para el supuesto de separación o divorcio de los ascendientes (caso de obligación de prestar alimentos por parte del padre o madre que no viva en el domicilio conyugal).
- Que los hijos e hijas dependan económicamente del ascendiente o ascendientes.
- Los miembros de la unidad familiar deberán ser:
 - de nacionalidad española o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de algunos de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y tener su residencia en territorio español.

- Si tienen su residencia en otro Estado de los referidos en el párrafo anterior, al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar deberá ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en España.
- Si son nacionales de otros países, todos los miembros de la unidad familiar que dan derecho a los beneficios, deberán residir en España.
- Nadie podrá ser computado en dos unidades familiares al mismo tiempo.

¿Cuándo se considera que se mantiene la dependencia económica?

- El hijo o hija obtenga ingresos no superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.
- El hijo o hija esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al IPREM vigente.
- El hijo o hija contribuye al sostenimiento de la familia y existe un único ascendiente que además no está en activo, en los siguientes supuestos:
 - Si el ascendiente percibiese ingresos que por todos los conceptos no resulten en total superiores al doble de IPREM vigente.
 - Si algún hermano o hermana es discapacitado o está incapacitado para trabajar.
 - Si los ingresos que aporta el hijo o hija no exceden del 50 por 100 de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.
- El hijo o hija contribuye al sostenimiento de la familia, y además el padre y/o la madre están incapacitados para el trabajo, jubilados, o son mayores de 65 años, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual al IPREM vigente.

¿Cómo se clasifican las familias numerosas?

Categoría Especial

- Familia integrada por 5 o más hijos o hijas.
- Familia integrada por 4 hijos o hijas, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos o hijas, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.

Categoría General

- Las restantes unidades familiares.

Cada hijo o hija discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

¿Quién puede solicitar el Título de Familia Numerosa?

La expedición del Título, así como su renovación se solicitará por cualquiera de los ascendientes, persona tutora, acogedora o guardadora, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

¿Dónde se podrá presentar la solicitud?

La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales o en el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual del solicitante, así como en los registros, oficinas de correos o en cualesquiera otros que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué documentación hay que presentar?

La solicitud y toda la documentación que se aporte, deberá estar cumplimentada y redactada, respectivamente, en castellano, o en su caso, traducidas a dicho idioma y legalizadas e irá acompañada de:

- Fotocopia del D.N.I. , N.I.E., o en su caso del pasaporte, en vigor, de la persona solicitante-titular, del cónyuge-cotitular si lo hubiere y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación legal de tenerlo.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Declaración responsable de ingresos, debidamente cumplimentada, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de Empadronamiento actualizado de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa u otro medio de prueba admisible acreditativo de la convivencia.
- Los documentos acreditativos, de cualquiera de las circunstancias especiales, que se especifican más abajo.

(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida, tanto para la solicitud, como para la renovación, deberán ser compulsadas o, en su defecto, deberán acompañarse de los originales para su compulsión).

¿Cuándo renovar el título?

El Título de familia numerosa, se renovará en cualquiera de los supuestos siguientes:

- en la fecha que conste en el título, como límite de duración de los efectos del mismo.
- cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición, o posterior renovación

del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

- cuando cualquier hijo/a deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que ésta está clasificada o la pérdida de tal condición.

¿Qué documentos deben acompañar a la solicitud de renovación?

La solicitud de renovación del título, debidamente cumplimentada, irá acompañada de:

- Fotocopia del Libro de Familia, si ha habido variación de los miembros de la unidad familiar o no constara en el expediente.
- Título de Familia Numerosa o, en su caso, carné individual de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de Empadronamiento actualizado de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa u otro medio de prueba admisible acreditativo de la convivencia.
- Los documentos acreditativos de cualquiera de las circunstancias especiales que se especifican a continuación.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA UNIDAD FAMILIAR

En el supuesto de que concurran alguna de las circunstancias especiales, que a continuación se mencionan, se acreditará su existencia uniendo a la solicitud de expedición/renovación los documentos que se indican a continuación:

- En caso de **viudedad**, y si no constare en el Libro de Familia, certificado de defunción del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- Para el caso de persona solicitante-titular **no española**, deberá presentar la siguiente documentación:

- Si la persona solicitante-titular es **comunitaria o nacional de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo**, deberá aportar:
 - copia del pasaporte o documento válido y en vigor que acredite la identidad de los miembros de la unidad familiar, y en el que conste la nacionalidad.
 - copia del documento que acredite el vínculo del parentesco de los miembros de la unidad familiar con la persona solicitante (libro de familia o en su defecto, certificado de matrimonio y certificado de nacimiento de los/as hijos/as o documentación acreditativa de la adopción o acogimiento familiar permanente o preadoptivo).
 - certificado o volante de empadronamiento de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, en el caso de que estos tengan residencia en territorio español. En el supuesto de tener residencia en otro Estado miembro de la Unión o del EEE, certificado que acredite que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar trabaja por cuenta propia o ajena.
- Si la persona solicitante-titular es el/la cónyuge no custodio, además de la documentación anterior necesaria para acreditar la obligación de prestar alimentos, tendrá que aportar la documentación acreditativa de que el/la cónyuge custodio ha sido informado/a de la tramitación de la solicitud y en el caso de que también tuviera derecho al título, su autorización expresa por escrito -con fecha y firma- acompañada de fotocopia del D.N.I./N.I.E./Pasaporte. En caso de dificultad o imposibilidad para recabar la documentación anterior, la Delegación Territorial realizará los trámites preceptivos de notificación e información al cónyuge custodio.

En el supuesto de que, teniendo los dos progenitores derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa, no

existiera acuerdo entre ambos, operará el criterio de convivencia.

- En el supuesto de **separación o divorcio**, copia de la resolución judicial y en su caso, del convenio regulador aprobado judicialmente.

Si la persona solicitante-titular es el/la cónyuge no custodio, además de la documentación anterior necesaria para acreditar la obligación de prestar alimentos, tendrá que acreditar la autorización expresa de la otra persona progenitora, acompañada de fotocopia del D.N.I./N.I.E./Pasaporte de la misma.

- En caso de **hijos/as mayores de 21 años y hasta los 25 años** incluidos:
 - Certificación o matrícula oficial que acredite que cursan estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Se aportará el justificante de pago.
 - En su caso, certificación o matrícula oficial acreditativa de que cursan estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, así como el justificante de pago.
- En caso de personas que tuvieran a su cargo la **tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los/as hijos/as**, deberán aportar la resolución administrativa o judicial, acreditativa de tales extremos.
- En caso de **discapacidad**, Certificado de minusvalía y en caso de **incapacidad para trabajar** , Resolución de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
- En los casos de **dependencia económica entre hermanos/as**, deberá aportarse documentación acreditativa de que la persona tutora, guardadora o acogedora, si existe, no contribuye a su sostenimiento económico. Si todos los solicitantes son mayores de

edad, se aportará documentación acreditativa de que existe dependencia económica entre ellos.

- En los casos de **dependencia económica, y de unidades familiares con cuatro hijos/as**, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas las pagas extraordinarias:
 - Los ingresos por renta de trabajo, por cuenta ajena, y la existencia de bienes y derechos derivados tanto del trabajo, como del capital, se acreditarán con la fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Si no estuvieran obligadas a presentar la referida declaración, deberán aportar certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o en su defecto, declaración responsable de ingresos, rentas, prestaciones, bienes y derechos, derivados tanto del trabajo, como del capital.
- En el supuesto del **padre o la madre con dos hijos/as, cuando haya fallecido la otra persona progenitora**: si no constare en el Libro de Familia, certificado de defunción del Registro Civil o declaración judicial del fallecimiento.

¿Cuándo se modificará o se quedará sin efecto el título?

Cuando varíe el número de miembros o las condiciones que dieron motivo a la expedición del mismo, y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

¿Qué obligaciones tienen los titulares de familia numerosa?

- Comunicar a la Administración competente en el plazo de 3 meses cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título.

- Presentar en el primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para la clasificación de la familia en la categoría especial (en el supuesto de F.N. de 4 hijos o hijas y que los ingresos no superen el 75% del IPREM vigente) o para acreditar el requisito de dependencia económica.

Beneficios más reseñables para familias numerosas:

- Beneficios en educación:
 - Exenciones y bonificaciones en tasas y precios públicos: Categoría general ...50% - Categoría Especial... 100%
 - Preferencias en Becas y Ayudas en materia educativa y para la adquisición de libros y demás material educativo.
 - Puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros sostenidos con fondos públicos.
- Beneficios en transportes:
 - Por carretera, ferrocarril y marítimo: Categoría general... 20% - Categoría especial... 50%
 - Aéreos nacionales: Categoría general... 5% - Categoría especial... 10%
- Otros beneficios públicos:

Preferencia en los Programas de turismo, termalismo para discapacitados y mayores, albergues. Descuentos en materia tributaria (IBI, Matriculación). Preferencia en el acceso a viviendas protegidas. Bonificaciones en precios de museos y centros de ocio públicos.
- Otros beneficios de empresas públicas y privadas:

Bono Social de ENDESA, descuentos de EMASA y otras empresas de gestión de aguas, contratación de cuidadores/as, descuentos especiales en Centros Comerciales.

3º OTROS BENEFICIOS RECONOCIDOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

PRESTACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO A CARGO

Son beneficiarios el padre o la madre con un menor discapacitado a su cargo con una discapacidad igual o superior al 33%. Para mayores de 18 años, la discapacidad ha de ser igual o superior al 65%.

Información INSS: tlf. 901166565

PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Son beneficiarios aquellas personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor del 65% y una edad comprendida entre 18 y 65 años.

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y

Políticas Sociales: tlf. 951036440/951036443

PRESTACIONES ECONÓMICAS NO PERIÓDICAS

Son Beneficiarias aquellas personas que tengan un grado de discapacidad igual o mayor del 33%.

Tipos de subvenciones:

- para asistencia e instituciones o centros.
- De movilidad y comunicación (prótesis, audífonos, lentes).

- Al transporte para sufragar gastos de desplazamientos de la persona discapacitada al Centro de Día, Centro Residencial, Atención temprana.

Estas subvenciones son de carácter anual y sujetas a plazos para presentar solicitudes.

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y

Políticas Sociales: tlf. 951932189

- **AYUDAS EDUCATIVAS:**

RESERVA DE PLAZAS EN GUARDERÍA

Para menores que tengan reconocida al menos un 33% de discapacidad. Se reserva un 5% de plazas en guarderías públicas, y tendrán mayor puntuación en el baremo establecido.

Delegación Territorial de Educación, Cultura y

Deporte: tlf. 951038007/09/16

BENEFICIOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

- Matrícula gratuita: discapacidad igual o superior al 33%.

Área de Acceso a Centros Universitarios:

Tlf. 952131133/952137248

- Becas: discapacidad igual o superior al 33%. Sujetas a convocatoria, consultar en el organismo competente.

Área de Acceso a Centros Universitarios:

Tlf. 952131133/952137248

- Servicio de apoyo al alumno/a con discapacidad: recursos propios de la Universidad para personas con discapacidad.

Solicitudes: Campus Universitario de Teatinos

Aulario 5: tlf. 952132972/952132488

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Sujeto a convocatoria, consultar en el organismo competente.

- Becas para alumnos/as con NEE: personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Estas ayudas comprenden:
 - + Transporte Escolar y Urbano
 - + Comedor
 - + Logopedia
 - + Ayudas para libros
 - + Residencia y transporte
 - + Becas para estudios no universitarios: son beneficiarios los hermanos/as, hijos/as o el propio/a solicitante afectado por una discapacidad al menos del 33%.

Edificio Servicios Múltiples, planta 10:

Tlf. 951038007/09/16

Beca 6000: Consejería de Educación

• **BENEFICIOS FISCALES**

- Deducciones en el Impuesto sobre la Renta: para personas con una discapacidad igual o superior al 33%.

- Exención del impuesto de primera matriculación del vehículo a nombre de la persona discapacitada: para personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- Deducción en el 4% del I.V.A: para personas con una discapacidad igual o superior al 33% y movilidad reducida. Esta deducción se efectuará sobre sillas de rueda, prótesis, ortesis, coches especiales para discapacitados/as, autotaxis, adaptación de coches a discapacitados/as, así como para su reparación.

Ministerio de Hacienda.

Información al contribuyente.

Tlf. 952077200

- Deducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: para personas con discapacidad igual o superior al 33%. Si la base imponible de la herencia es inferior a 250.000, la persona discapacitada no tiene que liquidar ninguna cuota.

Delegación Territorial de Hacienda y

Administración Pública. Tlf. 901500501

• **TARJETA DE APARCAMIENTO**

La tarjeta de aparcamiento es un documento acreditativo, conforme al modelo uniforme de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de la condición de personas con discapacidad y movilidad reducida a los efectos de disfrutar de derechos especiales en materia de circulación de vehículos a motor. Son destinatarias de esta tarjeta aquellas personas que debido a su discapacidad tengan limitada su capacidad de movimiento y ello dificulte la utilización de los medios de transporte público.

Esta tarjeta es personal e intransferible y podrá ser utilizada por su titular

en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, mientras sean empleados para transportarle. La tarjeta de aparcamiento deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

La tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida tiene validez en el territorio andaluz, sin perjuicio de su utilización en todo el territorio de la Unión Europea en los términos que establezcan las normas nacionales de los estados miembros.

Podrán ser titulares de la tarjeta de aparcamiento las personas con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que reúnan los siguientes **requisitos**:

-Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

-Tener graves dificultades a causa de su discapacidad para utilizar transportes colectivos, cuya determinación se fijará mediante la aplicación del baremo que figura como Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

La tarjeta de aparcamiento se otorgará por un plazo de diez años, salvo que la persona solicitante sea mayor de setenta años, en cuyo caso su período inicial de vigencia será de dos años. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión del grado de discapacidad correspondiente siempre que el mismo sea inferior a los períodos citados.

Solicitud (anexo)

El formulario de solicitud de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida se encuentra a disposición de las personas interesadas en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad adscritos a las mismas. Además, se puede obtener y cumplimentar en la página web de la citada Consejería.

La solicitud de tarjeta de aparcamiento deberá presentarse, preferentemente, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se podrán cursar también de forma telemática a través del Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accederá desde la página Web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA Boletín número 61 de 29/03/2010

Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad.

Tlf. 951036707

4º LEY DE DEPENDENCIA

Conjunto de ayudas destinadas a personas que no pueden valerse por sí mismos. Se solicita en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento donde esté empadronada.

Servicio de Valoración de la Dependencia.

Tlf. 951036502

5º CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ZONA DEL AYTO. DE MÁLAGA

- Distrito Málaga Centro: C/Cañaveral. Tlf: 951926041.
- Distrito Málaga Este: C/ Dávila y Callado. Tlf: 951926042.
- Distrito Ciudad Jardín: C/Las Moreras, 6. Tlf: 951926043.
- Distrito Bailén – Miraflores: C/Tejares, 48. Tlf: 951926044.
- Distrito Palma – Palmilla: C/ Alonso Cruzado, s/n. Tlf: 952614446.
- Distrito Cruz de Humilladero: C/ Fernández Fermina, 7. Tlf: 951926046.
- Distrito Carretera de Cádiz: C/ Isaac Peral, 23. Tlf: 951926077.
- Distrito Churriana: C/ Maestro Usandizaga, 1- Urb. Nuevo Heliomar. Tlf: 952437032.
- Distrito Campanillas: C/ Cristobalina Fernández, s/n. Tlf: 951926079.
- Distrito Puerto de la Torre: C/Lara de Castañeda, 61. Tlf: 952107222.

